CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-032-2014-12**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE A EXÁMEN ESPECIAL A LA COMISION DE RANCHO TESORERÍA DE LA CAPITANIA PUERTO LA UNION DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL;** por el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, practicado por la Dirección de Auditoria Tres, de esta Corte de Cuentas, en contra de la funcionaria actuante: **Marinero ANA RUTH ARGUETA DE CEDILLOS,** Tesorera Comisión de Rancho de la Capitanía Puerto La Unión, Ministerio de la Defensa Nacional.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; No así la señora **ANA RUTH ARGUETA DE CEDILLOS**, por habérsele declarado rebelde; no obstante haber sido legalmente emplazada según consta a fs. 22 frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **UNICO,** a la funcionaria anteriormente relacionada.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 19, el cual fue notificado al Fiscal General de la República; lo cual consta a fs. 23, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 25 frente, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio del año dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que

comparece a fs. 27 vuelto a fs. 28 frente, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas diez minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-032-2014-12,** agregado de fs. 19 a 21 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de la persona mencionada en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra.

III- Por auto de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente, emitido a las once horas día nueve de enero del dos mil quince; esta Cámara Resolvió: de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaro rebelde a la señora **ANA RUTH ARGUETA DE CEDILLOS**, Tesorera Comisión de Rancho de la Capitanía Puerto La Unión, Ministerio de la Defensa Nacional. Asimismo se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES;

REPARO UNICO: **"REMESAS BANCARIAS NO REALIZADAS". (Responsabilidad Patrimonial)**; atribuido a la señora: **Marinero ANA RUTH ARGUETA DE CEDILLOS**, Tesorera Comisión de Rancho de la Capitanía Puerto La Unión, Ministerio de la Defensa Nacional, quien no ejerció su derecho defensa y fue declarada rebelde de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente, no obstante haber sido legalmente emplaza, tal como consta a fs. 22 frente, del presente proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, Argumento: que la servidora no ha contestado ni presentado documentación probatoria, ni argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se le otorga a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuante en la COMISIÓN DE RANCHO - TESORERIA DE LA CAPITANIA DEL PUERTO DE LA UNIÓN DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, en el periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. Asimismo considera que se le condene al pago de la responsabilidad patrimonial conforme al artículo 55 y 69 de la Ley de la Corte de la Cuentas de la República a favor del Estado de El Salvador.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO; de acuerdo a la opinión fiscal vertida y al análisis del reparo en este proceso, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente

manera **REPARO UNICO: "REMESAS BANCARIAS NO REALIZADAS". (Responsabilidad Patrimonial);** La servidora actuante fue legalmente emplazada, lo cual consta en el acta de fs. 22 frente, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley; razón por la cual se declaró rebelde tal como se ha mencionado por medio de la resolución de fs. 27 vuelto a fs. 28 frente. Asimismo hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado argumentos y prueba con la cual se puedan desvirtuar el reparo atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; razón por la cual esta Cámara confirma el reparo y en relación a lo mencionado por la Representación Fiscal es procedente, declarar la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Cinco Mil Doscientos Dólares ($5,200.00); lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 69 inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARASE** la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo **UNICO** por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES ($5,200.00)**, en consecuencia, **CONDENASE** al pago de la misma, de forma individual a la servidora actuante: Marinero **ANA RUTH ARGUETA DE CEDILLOS**, Tesorera Comisión de Rancho de la Capitanía Puerto La Unión, Ministerio de la Defensa Nacional. **II.** Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Capitanía Puerto la Unión del Ministerio de la Defensa Nacional. **III.** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por la servidora actuante relacionada en el presente fallo, en lo relativo a cargo desempeñado por ella, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Comisión de Rancho de la Capitanía Puerto La Unión, Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-032-2014-12
Ref. FGR-421-DE-UJC-18-2014
AMR.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, la cual consta de **folios 33 a folios 35. Ambos vuelto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

CAM-V-JC-032-2014-12
Ref. Fiscal: 421-DE-UJC-18-2014
AMR.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES

INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LA COMISION DE RANCHO-TESORERÌA DE LA CAPITANIA PUERTO LA UNION DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2014

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · DIRECCION DE AUDITORIA TRES · DIRECTOR · El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE	5
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V. CONCLUSION DEL EXAMEN	7

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

Señor
General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional

De conformidad con el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial de Auditoria a la Gestión de la Tesorera como responsable de los fondos de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto de La Unión, del Ministerio de la Defensa Nacional; correspondientes al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2013.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Nuestro examen se originó en respuesta a la solicitud de la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado, dependencia de la Fiscalía General de la Republica, mediante nota de fecha 12 de febrero del 2014, en donde solicita el Examen Especial de Auditoria a la Gestión de la Tesorera como responsable de los fondos de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto de La Unión, correspondientes al período del mes de mayo a diciembre del año 2013, relacionado con los fondos del Subsidio de la Cuota de Alimentación depositados por el Ministerio de la Defensa Nacional, a la cuenta corriente número 00585-0026162 del Banco Agrícola Comercial, dichos fondos fueron entregados a través de Cheques a la Tesorera de la cuenta de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión, para que los depositara a la cuenta número 00585-002632-2 a nombre de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión, del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013; por lo cual fue emitida la Orden de Trabajo No.24/2014 de fecha 18 de marzo de 2014.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Realizar Examen Especial de Auditoria a la Gestión de la Tesorera, responsable de los fondos de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión, relacionada con los fondos del Subsidio de la Cuota de Alimentación depositados por el Ministerio de la Defensa Nacional, a la cuenta corriente número 00585-0026162 del Banco Agrícola Comercial, dichos fondos fueron entregados a través de Cheques a la Tesorera de la cuenta de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión, fueran depositados a la cuenta número 00585-002632-2 a nombre de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión, del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013; para determinar responsables directos en su manejo.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

6

ESPECÍFICOS

a) Determinar responsabilidades en cuanto a la Gestión de Tesorería de la Comisión de Rancho de la Capitanía la Unión.

b) Verificar los procedimientos de controles internos llevados por la Comisión de Rancho en la Capitanía la Unión, para la administración y registro de conformidad con la normativa vigente.

c) Revisar la emisión de cheques para el pago a proveedores, de conformidad a la compra y elaboración de alimentos para el personal de tropa de la fuerza armada.

d) Emitir informe sobre los resultados obtenidos de nuestra evaluación y examen especial.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar una evaluación sobre la solicitud efectuada por la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado, dependencia de la Fiscalía General de la Republica; relacionada con los fondos del Subsidio de la Cuota de Alimentación que son depositados por el Ministerio de la Defensa Nacional a la cuenta corriente número 00585-0026162 del Banco Agrícola Comercial, y de la emisión de Cheques a nombre de la tesorera responsable del manejo de los fondos y depositados en la cuenta número 00585-002632-2 a nombre de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión, del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013 y mediante la aplicación de las Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas de cumplimiento consistieron en obtener evidencia documental, con el propósito de realizar el análisis a los procesos administrativos y de registro de los fondos depositados a la cuenta de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto La Unión.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REMESAS BANCARIAS NO REALIZADAS

Al analizar la documentación proporcionada por la Comisión de Rancho de la Capitanía del Puerto La Unión, relacionada con la gestión de la Comisión antes mencionada, por el período del año 2013, comprobamos un faltante en la cuenta bancaria No. 585-002632-2 denominada "COMISIÓN DE RANCHO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LA UNIÓN", por un monto total de $ 5,200.00, producto de cheques no remesados por la Tesorería de la Comisión de Rancho de la Capitanía del Puerto La Unión, según detalle:

No	Fecha de emisión del Cheque	Concepto	Número de Cheque	Monto
1	05/06/2013	Transferencia de la Cuenta de Alimentación del mes de mayo del 2013.	0000011	$ 1,000.00
2	31/07/2013	Transferencia de la Cuenta de Alimentación del mes de julio del 2013.	0000013	$ 1,050.00
3	03/09/2013	Transferencia de la Cuenta de Alimentación del mes de agosto del 2013.	0000014	$ 1,050.00
4	03/10/2013	Transferencia de la Cuenta de Alimentación del mes de septiembre del 2013.	0000015	$ 1,050.00
5	31/10/2013	Transferencia de la Cuenta de Alimentación del mes de octubre del 2013.	0000016	$ 1,050.00
TOTALES				$ 5,200.00

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 438 de fecha treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, TÍTULO III RESPONSABILIDAD PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, SECCIÓN II GRADOS DE RESPONSABILIDAD, Artículo 61 Responsabilidad por Acción u Omisión establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

LA DIRECTIVA No. MDN-DFI-002-2013, PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DE ALTA EN LA FUERZA ARMADA Y PERSONAL EN PERÍODO DE SELECCIÓN PARA PRESTAR SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, de fecha marzo del año 2013, numeral 3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVO**,** literal f.- establece: "El encargado de canalizar operativamente los fondos de la cuota de alimentación será el Tesorero de la cuota de alimentación, y será responsabilidad del Sr. Comandante de cada Unidad Militar supervisar y ejercer los controles correspondientes que garanticen el acertado y correcto traslado de los fondos a la Comisión de Rancho, así como la verificación y legalidad de las firmas y datos contenidos en las ordenes anuales de descuento de rancho firmadas por el personal beneficiario de la cuota de alimentación."
...y en **v.-** En la planilla de la cuota de alimentación se realizará el respectivo descuento de Rancho, el cual será transferido por parte del Tesorero de la cuota de alimentación a la cuenta de la Comisión de Rancho por medio de transferencia bancaria o cheque emitido a Nombre del Tesorero de la Comisión de Rancho, el cual será respaldado con un recibo,..."

La causa se debe a que la Tesorería de la Comisión de Rancho no remeso cinco cheques a la cuenta bancaria No. 585-002632-2, denominada "COMISIÓN DE RANCHO DE LA CAPITANÍA DE PUERTO LA UNIÓN", por un monto total de $ 5,200.00.

Lo anterior ocasiona iliquidez en la cuenta bancaria, para el pago a los proveedores por un monto de $ 5,200.00 por el faltante determinado.

8

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorería de la Comisión de Rancho de la Capitanía del Puerto La Unión no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La observación comunicada se mantiene, debido a que la Tesorera de la Comisión de Rancho no presentó ningún tipo de comentarios para desvanecer la condición.

Este informe, fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente al Examen Especial de Auditoria a la Gestión de la Tesorera como responsable de los fondos de la Comisión de Rancho de la Capitanía de Puerto de La Unión, realizado por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013, en respuesta a la solicitud de la Unidad de la Defensa de los Intereses del Estado, dependencia de la Fiscalía General de la Republica, mediante nota de fecha 12 de febrero del 2014.

07 de julio de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoria Tres
Corte de Cuentas de la República